



Jueves, 18 de enero de 2007 - R. O. No. 03

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Dr. Vicente Napoleón Dávila García
DIRECTOR

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Machala: De regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA

Considerando:

Que, en sesiones ordinarias celebradas los días 26 de julio del 2001 y 31 de enero del 2002, ha sido aprobada la Ordenanza de Creación y Conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Machala;

Que, el 3 de enero del 2003, se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia en el Registro Oficial N° 737;

Que, la actual vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia desactualiza la ordenanza citada en el primer considerando; lo que hace necesario, su reforma y actualización;

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 52 de la Constitución Política del Ecuador "El Estado organizará un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente entre Estado y sociedad civil y será competente para la definición de políticas. Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas";

Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes; la Municipalidad del Cantón Machala fiel a su vocación de servicio a los sectores vulnerables de la sociedad debe dictar políticas para el cumplimiento de su cometido;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3° del Código de la Niñez y Adolescencia, es de responsabilidad del Gobierno Municipal conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en su respectiva jurisdicción; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los Arts. 63 numerales 1 - 35; 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON MACHALA.

TITULO I

PRINCIPIOS RECTORES, POLITICAS Y PLANES

Art. 1.- Los principios rectores del Sistema descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón Machala, constan en la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, otros instrumentos internacionales, normas legales nacionales afines y en la presente ordenanza como son: el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia; la igualdad y no discriminación, y el ejercicio progresivo de sus derechos.

Además, rigen principios específicos como: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia, eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad civil y la familia.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el sistema de protección integral, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Machala y sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades urbanas y rurales.

Art. 3.- Las políticas de protección integral, en las que basará su accionar el Sistema Nacional Descentralizado en el Cantón Machala, son las contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia; Políticas sociales básicas y fundamentales: Atención Emergente; de Protección Especial; de Defensa, Protección y Exigibilidad de Derechos; y de Participación.

Art. 4.- Le corresponde al Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Machala, la elaboración de planes y definición de políticas de atención y protección para las personas menores de 18 años de edad en su jurisdicción cantonal.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL EN EL CANTON MACHALA

Art. 5.- Basados en los Arts. 192 y 208 del Código de la Niñez y Adolescencia, los organismos que conforman el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Machala, son:

- a) Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;
- c) Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- d) Juzgados de la Niñez y Adolescencia;
- e) Defensoría del Pueblo, defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia y la Policía especializada en niños, niñas y adolescentes;
- f) Las entidades públicas y privadas de atención;
- g) Y otros organismos del sistema que dentro de la ley se crearen.

CAPITULO I

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CANTON MACHALA

Art. 6.- Naturaleza jurídica.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de definición y proposición de políticas de protección integral al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 7.- Funciones.- Corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cantón Machala, las siguientes funciones:

- a) Definir y proponer coordinadamente con el Concejo Municipal, políticas y planes para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Machala y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades del niño, niña y adolescente;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el cantón Machala;

- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su Plan Nacional Decenal;
- h) Crear mecanismos de control y evaluación sobre la ejecución de programas, y proyectos relacionados con la niñez y adolescencia, que se encontraren desarrollándose dentro de la jurisdicción del cantón Machala y bajo la responsabilidad de organismos gubernamentales, no gubernamentales y comunitarios;
- i) Crear y regular el funcionamiento de las juntas de protección de derechos, Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, y defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, y coordinar el funcionamiento articulado de estos con todos los integrantes del sistema en lo local;
- j) Administrar los recursos del Fondo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala;
- k) Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos;
- l) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos, necesarios, para su funcionamiento;
- m) Registrar y autorizar las entidades públicas y privadas que trabajan con niños, niñas y adolescentes en el cantón Machala, e inscribir sus planes, programas y proyectos;
- n) Designar al Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala;
- o) Aprobar el presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cantón Machala; y,
- p) Las demás que señalen las leyes.

Art. 8.- Integración.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, estará integrado paritariamente por diez miembros, en representación del Estado y la sociedad civil, determinados de la siguiente manera:

POR EL ESTADO:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado permanente, que será un o una Concejal/a quien lo presidirá;
- b) Un delegado de la Dirección Provincial del Ministerio de Bienestar Social;
- c) Un delegado de la Dirección Provincial de Educación y Cultura;

- d) Un delegado de la Dirección Provincial de Salud; y,
- e) Un delegado de la Inspectoría del Trabajo Infantil.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

- a) Se designarán cuatro representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias, legalmente constituidas; y,
- b) El representante legal del INNFA o su delegado permanente.

Art. 9.- Designación y duración de los miembros.- Los miembros que conforman el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, durarán tres años en sus funciones, contarán con su respectivo alterno, serán permanentes, tendrán poder de decisión y su área de trabajo estará delimitado en el cantón Machala.

Los delegados que representan al Estado mencionados en los literales b), c), d) y e) del artículo 8, serán elegidos de las ternas que presentaren las instituciones del Estado ante el seno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y, los representantes de la sociedad civil que corresponden al literal a) del artículo anterior, serán elegidos democráticamente, de acuerdo al reglamento específico expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cantón Machala y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 10.- Rendición de cuentas de los miembros.- Los delegados del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia informarán anualmente sobre las actividades realizadas, a la ciudadanía, que se constituyen en el ente de veeduría social.

En el reglamento interno del Concejo constarán las causales y el procedimiento para la revocatoria del mandato de los delegados.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 11.- Los órganos de dirección y administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala son: la Asamblea General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las comisiones consultivas.

Art. 12.- La Asamblea General.- Es el máximo organismo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, está conformada por los diez miembros, se reúne de forma ordinaria dos veces por mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Las formas de convocatoria, de toma de decisiones, de atribuciones, obligaciones y sanciones de los miembros, así como las funciones específicas de los organismos de dirección y administración, estarán contenidas en el reglamento interno que elabore del Concejo Cantonal.

Art. 13.- La Presidencia.- Será asumida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, o su delegado permanente que será un o una Concejal/a, el mismo que representará legal,

judicialmente y extrajudicialmente al organismo, convocará y presidirá las sesiones del Concejo, firmará las resoluciones y velará por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo, de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva local.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en la forma y en los casos establecidos dentro del Reglamento Interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 14.- La Secretaría Ejecutiva.- Es la instancia técnica, administrativa y operativa, compuesta por un equipo humano, profesional y especializado, dirigida por una persona que funcionará como Secretario/a Ejecutivo/a, la misma que deberá contar con un perfil adecuado.

El Secretario/a Ejecutivo/a, será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, para un período de tres años. Un reglamento específico contendrá el proceso de su selección y designación.

Art. 15.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a, las siguientes:

- a) Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Se encargará de la coordinación intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de todos los organismos del sistema en lo local;
- c) Cumplirá con las funciones de Secretario/a en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentará planes, programas, proyectos, propuestas y presupuestos, para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala;
- e) Coordinará actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes y políticas a favor de la niñez y adolescencia;
- f) Administrará el presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Fondo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala;
- g) Presentará los informes, estudios, y documentos técnicos que requiera el Concejo Cantonal;
- h) Participará en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local y de los planes del sistema local de protección integral;
- i) Impulsará los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, en el cantón Machala;

j) Sistematizará los planes de acción y los informes de ejecución, que receptorá, procesará y presentará al Concejo Cantonal; las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil, relativos a la niñez y adolescencia; y,

k) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.

Art. 16.- Las comisiones consultivas.- Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes de acción, metodologías de intervención o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiera la intervención de especialistas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, conformará comisiones consultivas, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la participación de las entidades de atención públicas y privadas que trabajen para el cumplimiento, exigibilidad y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia, conforme lo establece el Art. 198 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 17.- Naturaleza.- El Consejo Consultivo es un órgano de exigibilidad y consulta de nivel local, integrado por niños, niñas y adolescentes, forma parte del Sistema Descentralizado Cantonal de Protección Integral.

Es de carácter propositivo y de contraloría social, vigilante del cumplimiento, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas menores de 18 años de edad.

Ejerce sobre todo el derecho a la expresión y participación y debe ser consultado por los otros órganos del sistema, así como por entidades públicas o privadas antes de tomar resoluciones que tengan relación con la niñez y adolescencia.

Art. 18.- El Consejo Consultivo estará integrado por niños, niñas y adolescentes, y para su conformación se considerará la equidad de género, minoría étnica, grupos etáreos, las representaciones de centros educativos particulares y fiscales, zonas de residencia urbana y rural, y su pertenencia y participación en organizaciones propias o programas y proyectos sociales de entidades públicas y privadas.

Art. 19.- Las principales funciones del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes son:

a) Expresar libre y permanentemente sus necesidades de atención, para que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia defina las políticas que correspondan a cada una de ellas;

b) Exigir el cumplimiento y aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, a través de eventos masivos como pronunciamientos públicos, movilizaciones y otros permitidos por la ley;

c) Organizar todo tipo de eventos de socialización, sensibilización y concienciación ciudadana para el respeto y exigibilidad de los derechos de las personas menores de 18 años;

d) Mantener continua vigilancia para que todos los organismos del sistema, las entidades de atención, u otras instituciones públicas y privadas respeten todos los derechos de la niñez y adolescencia;

e) Exigir la aplicación de medidas de control, sanción y prevención en contra de las personas naturales y/o jurídicas que irrespeten los mandatos del Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución Política del Estado, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros cuerpos legales vigentes; y,

f) Difundir y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Decenal y Plan Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- Los representantes del Consejo Consultivo son designados por una Asamblea Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes, la misma que será convocada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se deberá designar un equipo humano con perfil adecuado que se encargará de un proceso completo mediante procesos públicos y democráticos y durarán tres años en sus funciones.

La Asamblea General que nombra a niños, niñas y adolescentes como delegados al Consejo Consultivo Cantonal, establecerá los lineamientos generales del Plan de Acción Anual que este organismo desarrollará.

Los delegados deben informar anualmente a la asamblea sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales.

Art. 21.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia expedirá un reglamento que regule el proceso de selección, designación, responsabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes. Además el reglamento interno de éste ente normará la forma de organización, estructura y su funcionamiento.

CAPITULO III

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 22.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón.

Art. 23.- Funciones.- Corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Machala; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
- h) Trabajar en coordinación estrecha con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala los diagnósticos relacionados con las políticas relacionadas a la niñez y adolescencia, así como la planificación de actividades, planes y proyectos de difusión de derechos, de prevención y atención de casos de amenazas y/o violación de derechos;
- i) Los miembros de las juntas de protección de derechos, deberán elaborar planes, programas y proyectos técnicos;
- j) Los miembros de las juntas de protección de derechos, deberán presentar la pro forma presupuestaria anual y someterla a consideración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- k) Establecer de manera coordinada, mecanismos de protección eficaces con los comités consultivos de niños, niñas y adolescentes, Defensoría del Pueblo, defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, Policía especializada (DINAPEN) y juzgados de la niñez y adolescencia; y,
- l) Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley, siempre y cuando esto no afecte ni signifique renunciamento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 24.- Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán designados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, son propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 25.- Procedimiento para designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta de Protección de Derechos, para lo cual deberá basarse en los estamentos legales pertinentes.

Art. 26.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conformará el número de juntas de protección de derechos que sean necesarias para cumplir con los objetivos y finalidades de protección y restitución de derechos, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 27.- Las juntas cantonales de protección de derechos establecerán redes de prevención y atención de todo tipo de abusos y maltratos, violaciones o amenazas de violación de derechos, así como mecanismos de derivación de casos, y difusión masiva de derechos de la niñez y adolescencia y el respectivo código; para lo cual coordinarán acciones con los otros organismos de protección que pertenezcan al sistema integral de protección o sumarán esfuerzos de entidades públicas y privadas que sean necesarias.

Art. 28.- Tanto las juntas de protección de derechos como las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, que sean creadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cantón Machala, informarán y rendirán cuentas anualmente por escrito, a este organismo rector del sistema de protección integral a nivel local, el mismo que será conocido, debatido y evaluado en sesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previa entrega a la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO IV

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 29.- Naturaleza jurídica.- Las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales; para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Forman parte del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, reconocidas y sujetas al control de la Junta Cantonal de Derechos en coordinación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala.

Podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las funciones que para el efecto determine, en los respectivos reglamentos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 30.- Coordinarán su accionar con los otros organismos del Sistema de Protección Integral como son las juntas de protección, la Defensoría del Pueblo, la Policía Especializada, los juzgados de la niñez, comisarías de la mujer y familia y otros que existan o se crearen.

Art. 31.- Las defensorías comunitarias estarán integradas por no menos de tres y no más de cinco personas. Contarán con un Coordinador y un Secretario al interior de su seno.

En el caso de defensorías comunitarias ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su creación y funcionamiento estará bajo la responsabilidad de las juntas

cantoniales, para lo cual recibirá asesoría y asistencia técnica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 32.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, llevará un registro de las defensorías comunitarias que funcionen en su jurisdicción, coordinará y vigilará el cumplimiento de sus funciones.

Art. 33.- En caso de defensorías comunitarias ubicadas en cabeceras cantoniales, la responsabilidad de crearlas es de cada comunidad, para lo cual se coordinará acciones con otros organismos del Sistema de Protección Integral como el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Junta de Protección de Derechos, la Defensoría del Pueblo, y entidades de atención públicas y privadas.

Art. 34.- Funciones.- Son funciones de las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los mandatos, consignados en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Desarrollar todo tipo de eventos de difusión y sensibilización de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- c) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción y denunciarlos ante las juntas o los jueces competentes, según sea el caso;
- d) Establecer mecanismos de derivación de casos de amenaza o violación de derechos a otros organismos del Sistema de Protección Integral;
- e) Coordinar acciones con la Defensoría del Pueblo, juzgados de la niñez y adolescencia, la mujer y la familia, Junta de Protección de Derechos, Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes u otras entidades de ejecución, atención y aplicación de medidas de protección;
- f) Llevar registro para el seguimiento de casos atendidos y derivados por la Junta de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo, juzgados de la Niñez y otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- g) Denunciar ante la autoridad competente la comisión de infracciones en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en su jurisdicción;
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen o amenacen los derechos de niños, niñas y adolescentes; e,
- i) Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 35.- Forma parte del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), quien intervendrá exclusivamente, para el cumplimiento de las tareas asignadas por ley a los cuerpos

policiales, desarrolladas en coordinación con los demás organismos del sistema y cuerpos policiales.

Estará conformada por personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materia relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia.

El reglamento establecerá sus funciones específicas.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION

Art. 36.- Naturaleza.- Los organismos que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanciones son entidades públicas y privadas de prevención y atención de niños, niñas y adolescentes, que funcionan en el cantón Machala, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 37.- Las entidades de atención deben desarrollar todas sus acciones en la forma que asegure la vigencia y protección de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Para lo cual deberán registrar, anualmente, sus planes, programas y proyectos, así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cantón Machala.

Art. 38.- Obligaciones y registro de las entidades de atención.- Las entidades de atención deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 211 y 214 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Además deberán registrar sus programas y proyectos anualmente y mantener coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con el fin de fortalecer la base de datos, optimizar recursos, intercambiar metodologías y experiencias, ampliar coberturas, aplicar políticas y medidas en forma integral, de acuerdo al artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 39.- Control y sanciones.- Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 40.- Las entidades de atención sean públicas o privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del Plan Estratégico Cantonal, Plan Decenal Nacional de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos técnicos referentes sobre la situación de la niñez y adolescencia del cantón Machala.

Art. 41.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar las respuestas

inmediatas y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Art. 42.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cantón Machala, como órgano rector del sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo anual de rendimiento de cuentas ante la comunidad.

CAPITULO VI

LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 43.- Otros organismos que complementan el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Machala son: la Dirección Nacional de Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, juzgados de la niñez y adolescencia, Defensoría del Pueblo. Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención y aplicación de medidas de protección o socio educativas; así como la aplicación de medidas administrativas o judiciales pertinentes para el cumplimiento y restitución los derechos de la niñez y adolescencia.

TITULO III

RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 44.- La organización y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Machala, será financiado por el Fondo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, el mismo que será creado por el Concejo Municipal y administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cantón Machala.

La finalidad del fondo será la organización y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Machala y sus organismos.

Además el fondo financiará la ejecución de diagnósticos, planes y proyectos de estudios, prevención y atención de la niñez y adolescencia de acuerdo al Plan Estratégico Cantonal, Plan Decenal Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos técnicos referentes sobre la situación de la niñez y adolescencia del cantón Machala.

Art. 45.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala expedirá el reglamento interno para la administración y manejo de los recursos del fondo y el funcionamiento operativo del mismo.

Art. 46.- Las fuentes de financiamiento del Fondo Cantonal de Protección son:

- a) Los aportes municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- c) Los recursos que asigne de su presupuesto el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (Art. 201 del código);
- d) Los recursos que provengan del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia FONAN (Art. 300 del código);
- e) Los recursos que se destinen del Fondo de Desarrollo Infantil, FODI;
- f) Recursos que puedan ser gestionados desde entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- g) Aportes de la empresa privada, Gobierno Central y organismos internacionales;
- h) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean creados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- i) Aportes de las entidades de atención y organismos, locales;
- j) Y otros que se crearen.

ARTICULO FINAL

Art. 47.- Derogatoria.- Deróguese la anterior Ordenanza de Creación y Conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, aprobada por el Concejo Municipal de Cantón Machala en sesiones ordinarias del 26 de julio del 2001 y 31 de enero del 2002 y sancionada el 7 de febrero del 2002.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, en Asamblea General de delegados, sea por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativa pertinente.

Segunda.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde del cantón Machala.

Dictada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.

Machala, julio 3 del 2006.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Vicepresidenta del I. Concejo de Machala.

f.) Dr. Jonny R. Zavala Pineda, Secretario General de la I. Municipalidad de Machala.

CERTIFICO:

Que, la presente Ordenanza de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Machala, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinarias de 19 de mayo y 30 de junio del 2006.

Machala, julio 4 del 2006.

f.) Dr. Jonny R. Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS, ALCALDE DEL CANTON MACHALA

En uso de la facultad concedida en los artículos 69 numerales 1 - 30; 124 - 125 - 126 - 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declara sancionada la Ordenanza de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y que está de acuerdo con la Constitución del Estado y las leyes.

Machala, julio 6 del 2006.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala.

CERTIFICO:

Que, la presente Ordenanza de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Machala, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

Machala, julio 6 del 2006.

f.) Dr. Jonny R. Zavala Pineda, Secretario General.